

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real orden disponiendo que, a los efectos del uso del Collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, se considerarán las Recepciones generales como funciones de la misma Orden.—Página 90.

Otra disponiendo que, durante la ausencia del Subsecretario de este Departamento, se encargue de la misma D. Servando Crespo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase y Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra Pía de este Ministerio.—Página 90.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 90.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia) sobre creación de Escuelas.—Páginas 90 y 91.

Otra ídem aprobando las bases del concurso para arrendamiento en esta Corte de local con destino a la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios.—Página 91.

Otras ídem resolviendo los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) sobre creación de Escuelas.—Página 91.

Otra ídem desestimando la reclamación formulada por el Maestro D. Manuel Trigo Perales en el sentido de que se haga efectivo su ascenso.—Página 91.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que quede modificada en la forma que se indica la Real orden de este Ministerio de 8 del mes pasado, de este Ministerio de 8 del mes pasado, relativa a zonas de adquisición de trigo.—Páginas 91 a 93.

Administración Central

TRIBUNAL SUPREMO. — Secretaría. — Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 93.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Anunciando el concurso para optar a la vacante de una plaza de Perito inspector de buques de la Marina mercante de la Comandancia de Barcelona.—Página 94.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Declarando exentos del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas el legado hecho por D. José Patricio Clemente a la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, y la Escuela Católica de Niñas, de Cádiz.—Página 94.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 95.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 96.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría.—Anunciando el concurso para el arrendamiento de local en el barrio de Chamberí, con destino a la instalación de la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios.—Página 100.

Disponiendo se conceda audiencia a los interesados en que se clasifique de Beneficiencia particular docente la Escuela de Ocharán.—Página 100.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra se distribuya el personal de dicha Oficina según convenga a las necesidades del servicio.—Página 100.

Nombrando, con carácter provisional, Di-

rectora de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Grao (Valencia) a doña Desamparados Senís Almela, y de la de Calanda (Teruel) a doña María Asunción Olague Bordas.—Página 100.

Autorizando la permuta solicitada por don José Fernández Plata y D. Germán Docasar Penedo, Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Teruel y Alicante, respectivamente.—Página 101.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesora de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar de la Normal de Maestras de Guipúzcoa a doña María Victoria Jiménez Crozat.—Página 101.

Resolviendo las dudas suscitadas respecto a la justificación de la consignación de material diurno de las Escuelas Normales.—Página 101.

Anunciando en concurso de traslado la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar en la Normal de Maestras de Teruel, y la de Profesora numeraria de Geografía, en la de Guipúzcoa.—Página 101.

Ordenando que continúen con la mayor rapidez las oposiciones a Escuelas de niñas que se celebran en Valencia.—Página 101.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Dictamen del Consejo de Obras públicas referente a la adjudicación de tres premios anuales honoríficos a igual número de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que más se hayan distinguido en el ejercicio de su profesión.—Página 104.

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 104.

Servicio central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando a la Compañía naviera Soto y Aznar para establecer dos almacenes flotantes de carbón en el puerto de Sagunto (Valencia).—Página 104.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 6 del actual, dice a esta Presidencia lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de la fecha la siguiente comunicación:

"Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Profesor D. Sebastián Recasens me dice:

S. M. la REINA (q. D. g.) sigue apirética y en estado completamente satisfactorio.

Lo que de Orden de S. M. el REY (que Dios guarde) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

Eminentísimo Señor: El artículo 6.º de las Constituciones de la Real y distinguida Orden de Carlos III, reformadas por Su Augusto Hijo el Rey Don Carlos IV, dispone que Heven el Collar de la Orden, en las funciones que la misma celebra, todos los Caballeros Grandes Cruces, y ordena que asimismo ostenten tan preciada insignia en los días de Capilla pública los que concurren a ella por su calidad de Grandes de España; posteriormente y por Decreto de 25 de Septiembre de 1878, S. M. el REY Don Alfonso XII tuvo a bien privar a los Caballeros Gran Cruz del uso del citado distintivo al crear la categoría suprema de Caballeros del Collar. Actualmente, y como consecuencia de las vicisitudes a que están sujetas las insituciones de esta clase, resulta que rara vez se presenta ocasión que permita a los Caballeros del Collar que no gozan de la calidad de Grandes de España usar la insignia a que anteriormente se alude.

Por las razones expuestas y en atención a que la solemnidad de las Recepciones generales en el Salón del Trono exige que cuantos asistan al acto palatino concurren con la mayor fastuosidad posible,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que, a los efectos del uso del Collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, se considerarán las Recepciones generales en el Salón del Trono como funciones de la misma Orden.

De Real orden tengo la honra de comu-

nicarlo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1919.

CONDE DE ROMANONSE

Sr. Gran Canciller de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Departamento se encargue V. E. de la Subsecretaría del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1919.

CONDE DE ROMANONES

Señor D. Servando Crespo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra Pía de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Hermenegildo Rojo Bedolla, vecino de esa capital, calle Cabeza del Rey Don Pedro, número 26, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 62, expedida en 8 de Febrero último para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Manuel Rojo del Castillo; teniendo en cuenta que el interesado no ha sido incluido en el alistamiento del actual reemplazo, pues lo será en el primero que se verifique, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Santiago Urza, vecino de Navariz, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 2.000 que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según

carta de pago número 184, expedida en 27 de Mayo de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Pablo Urza Aboitiz, soldado que fué del segundo Regimiento de artillería de montaña, alistado para el reemplazo de 1917, por el cupo de dicho Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que el interesado falleció en 30 de Octubre último y que el importe del tercer plazo no le correspondía satisfacerlo hasta en los meses de Agosto a Septiembre próximos venideros, según dispone el artículo 443 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. S.: Vista la instancia promovida por D. José Ignacio Galarza Altuna, vecino de Albiztur, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 60, expedida en 27 de Mayo de 1918 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo, José Galarza Goñi, y teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los indicados beneficios por su condición de analfabeto y lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Respanda de la Peña (Palencia) sobre creación de Escuelas la Comisión especial de Primera

Enseñanza del Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestros en su agregado de Velilla de Tarilonte, alegando el estado de incultura en que se encuentran los niños de este pueblo por distar cuatro kilómetros la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios, y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente:

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en Real orden de 21 de Abril de 1919;

Esta Comisión opina que procede crear la Escuela que pretende el referido Ayuntamiento para Velilla de Tarilonte, modificando al efecto el arreglo escolar correspondiente.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera Enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero último, autorizando el anuncio de concurso para arrendamiento de local en esta Corte con destino a la Sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las bases de la convocatoria y disponer que con sujeción a las mismas se inserte el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pola de Gordón (León), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera Enseñanza del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Pola de Gordón

(León) solicita la creación de una Escuela unitaria de niños en Vega, por contar este pueblo con una población superior de 500 habitantes y ser incapaz para atender debidamente la enseñanza la Escuela de asistencia mixta que tiene.

"La Comisión es de parecer que se una a este expediente certificación expedida por la Sección provincial de estadística de León, de la población de derecho con que cuenta el pueblo de Vega."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera Enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera Enseñanza del Consejo de Instrucción ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) solicita para Santa Lucía la creación de una Escuela unitaria de niñas, alegando que este pueblo, teniendo una población superior a 500 habitantes, no cuenta más que con una Escuela de asistencia.

"Esta Comisión es de parecer que se una a este expediente certificación expedida por la Sección provincial de Estadística de León, de la población de derecho de Santa Lucía."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera Enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Trigo Perales, número 3.201, Maestro de Plasencia de Jaldón, Zaragoza, en súplica de que se haga efectivo su ascenso a la categoría de 1.100 pesetas: y

Resultando que en el Escalafón de 1.º de Enero de 1917 figura con la antigüedad de 19 de Diciembre de 1913, sin que la Sección explique la causa por la que no tomó posesión del nuevo sueldo, y por consiguiente no empezase a percibirlo:

Considerando que la reclamación de referencia no afecta a su colocación en el Escalafón general ni a la actual situación del interesado, toda vez que está en el lugar que le corresponde y ha ascendido a mayor sueldo en virtud de la ley de Funcionarios,

La Comisión entiende que procede desestimar la reclamación, sin perjuicio de lo que estime procedente alegar el interesado en cuanto al reconocimiento de los atrasos, asunto que no es de la competencia de la Comisión"

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 88

Desaparecidas las circunstancias que motivaron la publicación de la Real orden de 8 del pasado mes de Marzo, toda vez que al evitarse con ella los excesos de la competencia entre acaparadores de trigo se ha restablecido a sus debidas proporciones el contingente disponible en cada zona productora y se ha equilibrado el aprovisionamiento de los diferentes mercados consumidores:

Considerando que la determinación de las zonas de compras de trigos no puede hacerse de un modo definitivo e inalterable, pues esto iría contra los mismos fundamentos de su fijación, que buscan toda la posible correspondencia entre las cantidades disponibles para la venta y las demandas de los mercados consumidores:

Considerando, por consiguiente, que la rectificación de las zonas, cada vez que lo aconsejen circunstancias que este Ministerio, por la índole de sus funciones, está en la obligación de advertir, constituye el medio más apto para su eficacia:

Considerando que los factores integrantes para determinar en cada caso las zonas de compras, o sean los aforos provinciales, las demandas de los mercados, la influencia debida a las alteraciones de los medios de transportes y los aumentos de reservas en las plazas consumidoras por arribos de trigo extranjero, han sido cui-

dañosamente tenidos en cuenta para la redacción de la parte dispositiva de esta Real orden:

Considerando que disponiéndose este Ministerio a unificar sin demora el procedimiento de compra del trigo nacional, es conveniente preparar la distribución de las zonas en condiciones que hagan más fácil la aplicación de este régimen de adquisición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede modificada la Real orden de 8 del mes pasado en la siguiente forma:

1.º Las zonas de adquisición de trigo para los Comités de los Sindicatos de fabricantes de harinas, en tanto no determine este Ministerio la inmediata unificación del comprador, serán las siguientes:

El de Madrid.—Además de su provincia, en las de Guadalajara, Toledo, Avila y Segovia.

Los de Barcelona y Gerona.—En las de Huesca, Guadalajara, Avila, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz y Cáceres; y los trigos duros y recios, en Sevilla, Córdoba y Cádiz.

El de Tarragona.—En las de Lérida, Cáceres, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Payón).

El de Lérida.—En su provincia y en Huesca hasta Lastanosa.

Los de Castellón, Valencia y Alicante.—En sus provincias mutuamente y en las de Soria, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Badajoz; y los duros, en Córdoba y Sevilla.

El de Murcia.—En su provincia, y los duros, en Córdoba, Granada y Jaén.

El de Almería.—En su provincia y Granada.

El de Málaga.—En su provincia y en las de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba y Cádiz.

El de Granada.—En su provincia y en la de Jaén.

El de Sevilla.—En su provincia, Córdoba, Cádiz y Granada.

El de Cádiz.—En las mismas provincias que el de Málaga, incluso ésta.

El de Córdoba.—En su provincia y en las de Sevilla y Badajoz.

El de Huelva.—En su provincia y en las de Badajoz, Cáceres y Sevilla.

El de Jaén.—En su provincia y en Ciudad Real, Córdoba y Granada.

El de Oviedo.—En su provincia y León.

El de Burgos.—En su provincia y Palencia, y para el abastecimiento de las fábricas enclavadas en el partido judicial de Miranda de Ebro, en las provincias de Alava y Logroño.

El de Santander.—En su provincia, Palencia y la parte occidental de la provincia de Burgos.

Los de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.—En sus provincias mutuamente y en Navarra, Huesca, Soria y Teruel.

El Sindicato de Zaragoza podrá asimismo comprar en la provincia de Guadalajara, en los pueblos comprendidos entre el límite con Soria y la estación de Jadraque.

Los de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia.—En sus provincias mutuamente y en Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia.

El de Avila.—En su provincia y en la de Segovia.

El de Segovia.—En su provincia y en la de Avila.

El de Ciudad Real.—En su provincia y en las de Toledo, Cuenca y Jaén.

El de Córdoba.—En su provincia y en la de Sevilla.

El de Navarra.—En su provincia y en la de Logroño y en los pueblos de Sofuentes, Sos y Catiliscar, de la provincia de Zaragoza.

El de Soria.—En su provincia y en los pueblos de Riaza, Aillón y Corral de Aillón, de la provincia de Segovia.

El de León.—En su provincia y en la de Zamora, pudiendo a su vez Zamora comprar los trigos en la provincia de León.

El de Albacete.—En su provincia y en los pueblos de San Clemente y Belmonte (Cuenca), y en todos los situados en la parte Sur de los mismos, entre los que se encuentran Mota del Cuervo, El Pedernoso, Pedroñeras, Las Mesas, Pozoamargo, El Provençio, Casasimarro y Quintanar.

El de Cuenca.—En su provincia y en los pueblos de Santa Cruz de la Zarza, Cabezamesada (Toledo y en el partido judicial de Casasibáñez (Albacete).

Los fabricantes que por la situación especial de su provincia o por haber en las mismas escaso número de ellos o por otra causa, no estuvieren indicados, podrán agruparse con los de una o más provincias en un solo Sindicato, en virtud de acuerdo del Ministerio de Abastecimientos, previo informe de las Juntas provinciales de subsistencias correspondientes.

Del mismo modo podrá el Ministerio autorizar a un fabricante de una provincia para formar parte del Sindicato de otra provincia limítrofe cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

2.º Queda autorizada la compra de trigo exclusivamente a los Comités de los Sindicatos harineros, y éstos a su vez nombrarán los Delegados en los pueblos, sin que en ningún caso puedan serlo los fabricantes de harinas y sus dependientes, viniendo obligados los Comités al reparto de los trigos adquiridos en la forma que se establece en el Real decreto de 10 de Agosto de 1918.

3.º Al objeto de impedir el monopolio de los Sindicatos harineros en la adquisición de los trigos de su producción, y para facilitar su circulación entre los Sindicatos adscritos a una Zona de compra, se establece que a todo Sindicato harinero de provincia productora que dificulte o entorpezca viciosamente la salida de sus trigos

para otro Sindicato autorizado a comprar en ella, le será prohibida la de las harinas de su fabricación a otras provincias. Esta misma prohibición se hará extensiva a la provincia en que no haya existencias de trigo suficiente para su propio consumo.

4.º Queda totalmente prohibido a los Sindicatos harineros pagar los trigos a mayor precio de 48 pesetas los 100 kilogramos, tasa legal sobre vagón en estación de procedencia o en la fábrica de aquellos que se transporten en carros. Al incumplimiento de esta disposición, este Ministerio impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

5.º En ningún caso, con ningún pretexto, y bajo su más estrecha responsabilidad, podrán los Delegados realizar compras de trigos en nombre ni por cuenta propia, sino en todo caso en representación y por cuenta exclusiva del Sindicato que les hubiera nombrado para ello, y no podrán almacenar en locales propios ni retener el trigo que adquieran fuera de los graneros del vendedor, de los que necesariamente saldrá para ser transportado, sin detención alguna que no estuviere justificada, a la fábrica de su destino.

Los Alcaldes cuarán severamente del estricto cumplimiento del precepto anterior, y denunciarán a los Tribunales y a este Ministerio, como culpables de acaparamiento, al Delegado o Delegados que adquieran trigo en su nombre o por su cuenta, al que lo retuviere indebidamente en su poder o en el granero del vendedor después de formalizado el contrato, ofreciéndolo, vendiéndolo o cargándolo al Sindicato adquirente a mayor precio del que realmente hubiere percibido el vendedor, y que en ningún caso podrá exceder del de tasa fijado por este Ministerio.

6.º En el plazo de diez días, a contar de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, comunicarán todos los Sindicatos al Gobernador civil de la provincia respectiva los nombres de los Delegados de compras que en ella les representen. Dentro de los tres días siguientes se insertará la relación de los mismos en el *Boletín Oficial*, y sin pérdida de correo se remitirá un ejemplar del referido periódico al Ministerio de Abastecimientos.

7.º Los Delegados de compras de los Sindicatos autorizados para adquirir trigo en provincias distintas de la propia, inexcusablemente se pondrán de acuerdo con los del Sindicato harinero provincial en cuanto al precio máximo que hubieren de pagar por el trigo que adquieran, que tendrá por límite el de la tasa señalado por el Ministerio de Abastecimientos. Cada diez días, y en escrito en que consignarán su conformidad los vendedores, si no lo hicieren separadamente, darán cuenta los Delegados de compras de los Sindicatos harineros al Gobierno civil de la provincia de los contratos que hubieren formalizado, expresando los nombres de los vendedores del

Sindicato comprador y del precio de adquisición. Los Gobernadores civiles cuidarán de comprobar la exactitud de los datos remitidos por los Delegados, contrastándoles con los duplicados de las guías expedidas, que remitirán los Alcaldes respectivos a la Junta Provincial de Subsistencias, y cuantos otros justificantes quisieran reclamar de dichas autoridades locales.

8.º Los Delegados de compras designados libremente y bajo su estrecha responsabilidad por los Sindicatos harineros podrán ser suspendidos o destituidos por este Ministerio si realizaran actos de especulación en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de cuantas otras sanciones puedan imponérseles, conforme a las disposiciones vigentes.

9.º Los Sindicatos de fabricantes de harinas no podrán negarse en modo alguno a adquirir el trigo que se les ofreciera en venta por sus poseedores a precio que no rebase el de la tasa fijada por este Ministerio si no justifican cumplidamente ante el Gobernador civil de la provincia, y en su caso ante el Ministerio de Abastecimientos o sus Delegados inspectores, que tienen existencias almacenadas en fábrica en cantidad suficiente por lo menos para el consumo de la provincia durante un mes, no computándose a dicho efecto la harina que tuviere almacenada el Sindicato. Si por sus condiciones de santidad, por su inferior calidad, escaso rendimiento u otra justificada causa se negase el Sindicato a comprar el trigo ofrecido en el precio que exigiere el vendedor, por estimarlo excesivo, podrá éste recurrir en su queja al Gobernador civil de la provincia, quien, después de oír al Sindicato harinero que lo haya rechazado y a otra persona imparcial competente, señalará el precio a que haya de pagarse.

Contra el acuerdo de los Gobernadores civiles fijando el precio del trigo en el caso anterior podrán alzarse los vendedores ante el Ministerio de Abastecimientos.

10. Queda subsistente la Real orden de este Ministerio de 20 de Enero último, y conforme a lo en ella establecido, podrán los poseedores de trigo ofrecerlo en venta al Ministerio de Abastecimientos en los casos en que se negaren a adquirirlo los respectivos Sindicatos de fabricantes de harinas.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de Abril de 1919.

LEONARDO RODRIGUEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 2.294.—Compañía de las Minas y Caminos de Hierro de Basares-Almería y extensiones, contra resolución de la Dirección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda en 18 de Diciembre de 1918, sobre liquidaciones del impuesto del 3 por 100 sobre producto bruto relativas al "Coto de Mena" primer trimestre de 1917. (Almería).

Número 2.295.—D. Felipe de Palma contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Diciembre de 1918, sobre ascenso como Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de dicho Ministerio. (Madrid).

Número 2.296.—D. José María Gómez López, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Estado en 9 de Diciembre de 1918 y 14 de Febrero de 1919, sobre rescisión con pérdida de fianza de la contrata del primer trozo de la carretera de Muley Reclid al Zaio. (Melilla).

Número 2.297.—D. Pedro Alonso y Menca contra el acuerdo de la Dirección de Contribuciones comunicado en 11 de Diciembre de 1918, sobre defraudación de la contribución industrial por el ejercicio de prestamista. (Madrid).

Número 2.298.—La Sociedad Mercantil "Viuda e hijos de Francisco Pérez", contra las resoluciones de la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda en 6 y 18 de Diciembre de 1918 y 11 de Enero de 1919, sobre nuevo impuesto de consumos sobre la cervaza durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1918. (Bilbao).

Número 2.299.—Sociedad Cooperativa Electricidad, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Diciembre de 1918, sobre presentación de tarifas a la aprobación del Gobierno Civil. (Vitoria).

Número 2.300.—Compañía de las Minas y Caminos de Hierro de Basares-Almería y extensiones, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda en 3 de Diciembre de 1918, sobre impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos de la mina "Menas". (Almería).

Número 2.301.—D. Manuel Calderón y Gómez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Diciembre de 1918, sobre su traslado y situación de excedencia activa. (Badajoz).

Número 2.302.—D. Manuel de Luque y Reyes, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Diciembre de 1918, sobre incompatibilidad de cargo. (Sevilla).

Número 2.303.—Doña Juana Sicilia y Martín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 12 de Diciembre de 1918, que dispone la forma en que había de cumplirse la sentencia de esta Sala de 22 de Septiembre de 1918; respecto a los recursos interpuestos por varias Profesoras contra Real orden de 22 de Enero de 1916, del referido Ministerio. (Madrid).

Número 2.304.—Doña Eulogia Gómez Lafuente, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública

en 12 de Diciembre de 1918, sobre lugar en que debe figurar en el Escalafón del Magisterio. (Huesca).

Número 2.305.—Doña Claudia Ibarra y Sanz, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 16 y 17 de Febrero de 1919, sobre colocación en el Escalafón del Magisterio. (Madrid).

Número 2.306.—Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Noviembre de 1918, sobre registro minero "Segunda Demasia a San Esteban número 9.284".

Número 2.307.—Compañía Anónima "Automóviles de Avila-Piedrahita-Barco", contra resolución de la Dirección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda en 10 de Diciembre de 1918, sobre pago de contribución de utilidades. (Avila).

Número 2.308.—Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Noviembre de 1918, sobre registro minero "Demasia a San Esteban" número 9.283.

Número 2.309.—D. Domingo Sert y Badía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Diciembre de 1918, sobre destrucción de un muro de defensa construido en la margen derecha del río Tordera (Barcelona).

Número 2.310.—Sociedad "Tranvías de Barcelona a San Andrés y extensiones", contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1918, sobre pago de cuota de utilidades correspondiente al año de 1914.

Número 2.311.—D. Gregorio Lapuerta Gómez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Enero de 1919, sobre concesión de empleo de Interventor del Ejército en situación de reserva (Burgos).

Número 2.312.—Sociedad "Ferrocarriil de Sarriá a Barcelona", contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 31 de Diciembre de 1918, sobre fijación de capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota de utilidades, ejercicio de 1912.

Número 2.313.—Sociedad "Ferrocarriil de Sarriá a Barcelona", contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 31 de Diciembre de 1918, sobre fijación de capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota de utilidades, ejercicio de 1911.

Número 2.314.—D. Hipólito Muela Hellín, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 23 de Noviembre de 1918, sobre modificación de la riqueza del predio número 1.338 del término de Baños de la Encina (Jaén).

Número 2.315.—Comunidad de Regantes de la Acequia Real del Júcar, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Diciembre de 1918, sobre concesión a los Sres. Viciano y Castelló del aprovechamiento de un salto de agua de la toma de la Acequia Real del Júcar para la de Alcira (Valencia).

Número 2.316.—D. Gregorio Ledó Carmona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Octubre de 1918, sobre deslinde de las minas de carbón registrada con el nombre El Porvenir antes de la denunciada por el demandante, con el título de Nuestra Señora de la Esperanza (Cuenca).

Número 2.317.—Doña Pilar Bris y Salvador, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 12 de Diciembre de 1918, sobre modificación

del Escalafón de Profesores de Escuela Normal (Albacete).

Número 2.318.—D. Eduardo Balguerías y Quesada y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Diciembre de 1918, que la remuneración que perciben por sus trabajos en el Jardín Botánico se les considere como sueldo (Madrid).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 22 de Marzo de 1919.—El Secretario decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Hallándose vacante la plaza de Perito Inspector de buques de la Marina Mercante de la Comandancia de Marina de Barcelona, en cumplimiento del artículo transitorio del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, se saca a concurso, en el que podrán tomar parte, según el artículo 8.º del mismo decreto, los Ingenieros navales con título español expedido por el Ministerio de Marina o revalidado por éste.

Los concursantes deberán acompañar a sus instancias los siguientes documentos:

1.º Título de Ingeniero naval o de la Armada, expedido por el Ministerio de Marina o testimonio notarial del mismo.

2.º Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil de su nacimiento o de su partida bautismal, según la fecha en que haya ocurrido.

3.º Certificación del Registro Central de Penados y rebeldes.

4.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la población de su residencia.

5.º Declaración jurada de que no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad siguientes:

a) Gerencia o Dirección de cualquier Factoría naval o taller de construcción de buques, de máquinas y de calderas marinas.

b) Inspector de Compañías navieras o representante de Asociaciones de esta clase.

c) En general, todo cargo relacionado con industrias marítimas que ha de tener que inspeccionar si alcanza la plaza de Perito.

6.º Cuantos documentos acrediten, a juicio del solicitante, méritos especiales.

Todos los documentos que acaban de enumerarse se reintegrarán y legalizarán en la forma que dispone la legislación vigente, si son susceptibles de ello.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quien pueda interesar.

Madrid, 29 de Marzo de 1919.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, Augusto Durán.

Señor Comandante de Marina de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENIDOS DEL ESTADO

Visto el expediente incoado a instancia de doña María de la Encarnación de la Rigada y Ramón, como Directora de la

Escuela Normal de Maestras, de esta Corte, solicitando la exención del impuesto de personas jurídicas a favor del legado de 4.000 pesetas hecho a la Escuela por D. Patricio Clemente y López del Campo:

Resultando que al expediente van unidos los documentos siguientes:

1.º La Real orden de clasificación de beneficencia particular docente del legado de las 4.000 pesetas hecho por D. Patricio Clemente, con obligación de presentar presupuestos y cuentas al protectorado, y nombrando patrono a la Directora de la Escuela Normal de Maestras; y

2.º Testimonio de particulares del testamento del citado señor D. José Patricio Clemente y López del Campo, librado en 19 de Mayo de 1913 por el Notario de Moral de Calatrava D. Eloy Morales:

Resultando que en el testamento que otorgó en 24 de Julio de 1909 en Moral de Calatrava ante el Notario D. José García el citado señor Clemente, cuyo testimonio queda relacionado, dispuso varios legados para el fomento y mejora de la enseñanza y respecto al que es objeto de este expediente dice que destinarán sus Albaceas la cantidad que se considere necesaria para premiar todos los años, a fin de curso, con el importe que represente el Título de Maestra Superior a una alumna de las Escuelas Normales de Madrid que más se haya distinguido por su aplicación y "lo necesite por sus circunstancias de pobreza":

Resultando que para cumplir este legado se hizo un depósito en el Banco de España de 4.000 pesetas nominales de Deuda perpétua interior del 4 por 100, según resguardo número 58.019:

Considerando que por el artículo 1.º, apartado F de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se exceptúa del impuesto de personas jurídicas a los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º de Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que por exigirse por el testador la condición de pobreza en la obtentora del beneficio, se realiza el fin benéfico en sentido estricto, como condición para aplicar el privilegio de la exención,

La Dirección general de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda "declarar exento" del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas el legado de 4.000 pesetas de capital nominal hecho por D. José Patricio Clemente y López del Campo a la Escuela Normal de Maestras de esta Corte.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 Marzo 1919.—El Director general, F. Marin.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Milagros Alberti y Rovira, como Presidenta de la Asociación de las Hijas de la Inmaculada Concepción, de Cádiz, solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para la Escuela Católica de Niñas de que es patrona la Asociación:

Resultando que al expediente se han unido:

1.º La certificación que acredita que la

reclamante es Presidenta de la Asociación.

2.º Copia certificada de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Abril de 1918, reconociendo a las Escuelas Católicas de Niñas instituidas en Cádiz como de beneficencia particular docente; nombrando Patronos al señor Obispo de la Diócesis y a la Asociación de Hijas de la Inmaculada Concepción, con la obligación de rendir cuentas y presupuestos al protectorado.

3.º Certificación librada por el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz de parte de la escritura otorgada en dicha Ciudad, a 22 de Mayo de 1883, ante el Notario D. Ramón María Pardillo, por cuyo documento los Albaceas de D. José Mariano de Iriarte y Ozambela ceden una casa situada en la calle de la Catedral Vieja, número 1, para las Escuelas de esta Asociación, con ciertas condiciones que afectan sólo al caso de desaparecer la Asociación de las Hijas de la Inmaculada Concepción.

4.º Otra certificación del mismo Secretario de la Junta, de la parte necesaria de la Escritura de 12 de Abril de 1892, otorgada en Cádiz por D. Juan Antonio Aramburu y Fernández (ante el Notario don Luis Alvarez Ossorio), en nombre de su esposa doña Emilia Carrera y como Albacea de la misma, y de la otra parte, el señor Obispo de la Diócesis, en cuyo documento consta la entrega de 45.000 pesetas destinadas a sostener cuatro hermanas de la Caridad en el Colegio de la Asociación para la enseñanza permanente en las Escuelas.

5.º La relación de bienes, que consisten en la casa, calle de la Catedral Vieja, número 1, y una inscripción número 1.954 de capital nominal de 60.000 pesetas de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, expedida a favor de la fundación piadosa de doña Emilia Carrera de Aramburu.

6.º El Reglamento o Estatuto de la Asociación de Hijas de la Inmaculada Concepción, en el que se dice que las asociadas se distinguen en activas y honorarias; rige a la Asociación una Junta que nombra el señor Obispo; cuenta con los recursos de sus cuotas mensuales y con la colecta que se ha de practicar al fin de cada Junta; como objeto se proponen preservar los corazones de las niñas y jóvenes de la corrupción del siglo y para conseguirlo han de procurar ante todo sostener la Academia y clases nocturnas con la visita domiciliaria a familias pobres; sostendrá en la Academia cuantas niñas puedan estar debidamente atendidas, ingresando desde los cuatro a los catorce años; sostiene, además, un taller de labor para completar la educación de las jóvenes:

Considerando que por el artículo 1.º, apartado F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declaran exentos del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que aplicando este precepto a la Asociación solicitante, se desprende del contenido del artículo citado que de los bienes que se relacionan con el expediente sólo puede obtener el privilegio de la exención la casa destinada a Escuela, calle de la Catedral Vieja, número 1, pero no los otros bienes que se desti-

nan a sostener a las hermanas de la Caridad por no estar adscritos de una manera directa al objeto benéfico que exige el precepto citado,

La Dirección General de lo Contencioso haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exenta del impuesto de los bienes de las personas jurídicas que regula la ley de 24 de Diciembre de 1912 la casa, calle de la Catedral Vieja, número 1, donde existe la Escuela de la Asociación y mientras siga adscrita a esa enseñanza; declarando sujeto al impuesto el legado de doña Emilia Carrera destinado a sostener cuatro hermanas de la Caridad para la enseñanza en la Escuela.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919.—El Director general, F. Marin.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 12 de Abril.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General, a los presentadores, en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de

Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.314.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.750 de la Dirección y 34.684 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.477.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de idem id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.574.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de

otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.317.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los Apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 5 de Abril de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1913.

| NÚMERO DE LA | | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE |
|--------------|------------|-----------|--|---------|
| Dirección | Delegación | | | Pesetas |
| 12.543 | 163 | Cuenca | D. Dámaso del Campo Herráiz | 529,00 |
| 14.570 | 381 | Vizcaya | Francisco Manzanares García | 227,25 |
| 17.306 | 607 | Sevilla | José Mejías Parra | 233,75 |
| 17.421 | 215 | Alava | Javier Orbiso Salinas | 424,30 |
| 17.984 | 354 | Gerona | Pedro Pascual Font | 248,00 |
| 19.468 | 622 | Huelva | Fernando Bautista Duqueso | 156,75 |
| 19.471 | 625 | Idem | Manuel Tejada Domínguez | 191,00 |
| 19.704 | 634 | Badajoz | Inocencio de la Concepción Expósito | 177,50 |
| 19.707 | 636 | Idem | Luciano Feijóo Díaz | 379,25 |
| 19.742 | 358 | Albacete | Matias Valenciano Sánchez | 109,50 |
| 19.743 | 359 | Idem | Marcos Córcoles Morcillo | 141,75 |
| 19.896 | » | Madrid | Martín Martínez Campeño | 316,50 |
| 21.010 | 800 | Sevilla | Prudencio Romero Díaz | 324,50 |
| 21.263 | 482 | Vizcaya | Felipe Mendiola Azcuna | 179,50 |
| 22.206 | 678 | Badajoz | Alonso Cerro Mangas | 251,25 |
| 22.727 | 333 | Logroño | Lucio Garrido Pérez | 169,00 |
| 24.116 | 977 | Valencia | Antonio Tortaja de González | 336,00 |
| 24.687 | 528 | Lugo | Benedicto Vázquez López | 552,25 |
| 27.640 | 803 | Huelva | José Moreno Mojarro | 126,50 |
| 27.641 | 804 | Idem | José Vázquez Romero | 341,00 |
| 27.642 | 805 | Idem | Manuel Sánchez Ruiz | 393,00 |
| 27.643 | 806 | Idem | Domingo Ortega Lunas | 293,10 |
| 27.644 | 807 | Idem | José Mora Garrido | 96,90 |
| 27.645 | 808 | Idem | Francisco Iaso Martín | 370,50 |
| 27.646 | 169 | Segovia | Mariano Cruz Rosendo | 245,25 |
| 27.647 | » | Madrid | Rufo Ramírez Martín | 192,10 |
| 27.648 | » | Idem | Victor de la Fuente Moreno | 121,80 |
| 27.649 | » | Idem | Indalecio Ramírez García | 96,25 |
| 27.651 | » | Idem | Antonio Ayora Gómez | 373,50 |
| 27.652 | » | Idem | José Sánchez Vázquez | 121,25 |
| 27.653 | 276 | Palencia | Mariano Gutiérrez Casas | 381,00 |
| 27.654 | 277 | Idem | Pascual Cuesta Rebanal | 275,00 |
| 27.655 | 278 | Idem | Feliciano Escudero Rodríguez | 542,25 |
| 27.656 | 279 | Idem | Victor Ocasar Zamorano | 130,00 |
| 27.657 | 280 | Idem | Vicente Hernández García | 267,50 |
| 27.659 | 797 | Navarra | Fernando Chasco Miranda | 488,25 |
| 27.660 | 798 | Idem | Esteban Ustarroz Visiers | 381,50 |
| 27.661 | 799 | Idem | Fermin Lacunza Lazcoz | 284,25 |
| 27.662 | 800 | Idem | Gregorio Enderiz Goñi | 171,71 |
| 27.663 | 801 | Idem | Lorenzo Maso y Recalde | 245,75 |
| 27.664 | 802 | Idem | Miguel Balestena Suantorena | 113,00 |
| 27.665 | 803 | Idem | Francisco Oneca Goñi | 271,00 |
| 27.666 | 804 | Idem | Pedro Oneca Goñi | 208,00 |
| 27.667 | 794 | Málaga | Miguel Cuenca Hinojosa | 229,50 |
| 27.668 | 791 | Idem | Clemente Moreno Marín | 116,00 |
| 27.669 | 796 | Idem | Tomás Moreno López | 210,00 |
| 27.670 | 797 | Idem | José Cabañas Giménez | 451,50 |
| 27.672 | 799 | Idem | Manuel Díaz Pinés | 355,70 |
| 27.673 | 800 | Idem | Pedro Palomo Rodríguez | 548,00 |
| 27.674 | 801 | Idem | Diego Pérez Corbacho | 206,00 |
| 27.675 | 802 | Idem | Antonio Ruiz Baez | 508,75 |
| 27.676 | 803 | Idem | Juan Dumas Román | 104,75 |
| 27.677 | 804 | Idem | Antonio Molina Amaya | 186,25 |
| 27.678 | 805 | Idem | Luis González Jiménez | 473,00 |
| 27.679 | 806 | Idem | Fernando Torres Negrete | 139,50 |
| 27.680 | 816 | Huesca | Domingo Uruen Torralba | 148,00 |
| 27.681 | 817 | Idem | Lorenzo Dieste Reula | 167,50 |
| 27.683 | 819 | Idem | Francisco Matéu Mayo | 518,60 |
| 27.684 | 579 | Gerona | Miguel Oliveras Fontaner | 137,00 |
| 27.685 | 580 | Idem | Juan Vilardell Sadurni | 679,50 |
| 27.686 | 581 | Idem | Ramiro Canet Coll | 134,00 |
| 27.687 | 582 | Idem | Gaspar Masmiguel Valldosera | 107,25 |
| 27.688 | 584 | Idem | Antonio Urefia Mercader | 360,50 |
| 27.689 | 585 | Idem | Juan Soler Fubell | 354,50 |
| 27.690 | 586 | Idem | Pedro Puigdemón Matas | 83,25 |

| NÚMERO DE LA | | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE |
|--------------|------------|-----------------|--|---------|
| Dirección | Delegación | | | Pesetas |
| 27.691 | 587 | Gerona | D. Salvador Casadevall Ayats..... | 61,00 |
| 27.692 | 588 | Idem | Agapito Sala Bach..... | 241,00 |
| 27.693 | 589 | Idem | José Planas Olive..... | 362,00 |
| 27.694 | 865 | Badajoz | Antonio Domínguez Sierra..... | 98,00 |
| 27.695 | 866 | Idem | Pedro Cenzrero Alcocer..... | 138,75 |
| 27.696 | » | Madrid | Anselmo Suárez Fernández..... | 133,75 |
| 27.698 | 868 | Badajoz | Damián Peinado López..... | 359,00 |
| 27.699 | 869 | Idem | Antonio Cárdeno Domínguez..... | 395,00 |
| 27.700 | 870 | Idem | Melitón Ramírez González..... | 745,50 |
| 27.702 | 872 | Idem | Rodrigo Martín Sánchez..... | 568,95 |
| 27.703 | 873 | Idem | José Mesa González..... | 423,50 |
| 27.704 | 509 | Balcares..... | Francisco Muntaner Pastor..... | 357,50 |
| 27.705 | 510 | Idem | Miguel Juan Oliver..... | 288,50 |
| 27.706 | 511 | Idem | Marcial Martínez Bárcenas..... | 479,00 |
| 27.707 | 512 | Idem | Jaime Bardoy Caldentey..... | 182,50 |
| 27.708 | 513 | Idem | Gabriel Coll Cladera..... | 140,85 |
| 27.709 | 704 | Alicante | Bonifacio Pastor Bernabé..... | 547,50 |
| 27.710 | 705 | Idem | Angel López Ibáñez..... | 185,00 |
| 27.711 | 706 | Idem | Camilo Manzo Bonet..... | 548,50 |
| 27.712 | 707 | Idem | Desiderio Abad Jordá..... | 483,00 |
| 27.713 | » | Madrid | Juan Mencia Díaz..... | 534,85 |
| 27.714 | » | Idem | Pedro Carrasco Martínez..... | 71,75 |
| 27.715 | » | Idem | Manuel García de Quevedo..... | 458,65 |
| 27.716 | » | Idem | Pedro González Seijo..... | 102,00 |
| 27.718 | 709 | Alicante | Pascual Mira Miguel..... | 34,25 |
| 27.719 | 710 | Idem | José Gavilán Tobarra..... | 174,75 |
| 27.720 | 711 | Idem | Joaquín Mengual Peris..... | 76,00 |
| 27.721 | 712 | Idem | José Climent Solbes..... | 170,25 |
| 27.722 | 713 | Idem | Manuel Gil Juan..... | 244,75 |
| 27.723 | 714 | Idem | Manuel Más Ramón..... | 551,00 |
| 27.724 | 2.011 | Barcelona | Pedro Melquiades Amat..... | 688,15 |
| 27.725 | 2.012 | Idem | Pedro Villoria Incógnito..... | 86,50 |
| 27.726 | 2.013 | Idem | José Ventosa Palmeta..... | 274,00 |
| 27.727 | 2.014 | Idem | Emilio Castaña Sendrós..... | 601,56 |
| 27.728 | 2.015 | Idem | Arturo Domenech Blasí..... | 295,50 |
| 27.729 | 2.016 | Idem | Remigio Sanmartí Sauret..... | 321,25 |
| 27.730 | 2.017 | Idem | Florencio Vilabella Pujol..... | 295,00 |
| 27.731 | 490 | Castellón | Miguel Beltrán Villaplana..... | 543,00 |
| 27.732 | 491 | Idem | Pablo García Giner..... | 444,00 |
| 27.733 | 492 | Idem | Florencio Pastor Pastor..... | 153,75 |
| 27.734 | 493 | Idem | Jaime Ripollés Ripollés..... | 165,00 |
| 27.735 | 833 | Cáceres | Esteban Modesto Delgado..... | 123,00 |
| 27.736 | 834 | Idem | Francisco Rubio González..... | 497,65 |
| 27.737 | 835 | Idem | Patricio García Medina..... | 789,50 |
| 27.738 | 836 | Idem | Pedro Fernández Arribas..... | 71,00 |
| 27.739 | 837 | Idem | José Cortés Hernández..... | 54,37 |
| 27.740 | 831 | Idem | Crispín Moreno Carril..... | 82,00 |
| 27.741 | 832 | Idem | Alvaro Martín Ramos..... | 303,75 |
| 27.743 | 724 | Cádiz | Francisco Cantós Ríos..... | 160,50 |
| 27.744 | 725 | Idem | Pedro Menacho Villalobos..... | 549,50 |
| 27.745 | 726 | Idem | Emilio Lechuga Flores..... | 108,50 |
| 27.746 | 727 | Idem | Rafael González Correa..... | 561,00 |
| 27.747 | 728 | Idem | José Turino Martín..... | 122,00 |
| 27.748 | 729 | Idem | Manuel Montaña Caballero..... | 227,75 |
| 27.750 | 731 | Idem | Jacinto Cañamaque Muñoz..... | 217,00 |
| 27.751 | 732 | Idem | José Saborido Fernández..... | 164,25 |
| 27.752 | 733 | Idem | Manuel Domínguez Romero..... | 33,75 |
| 27.754 | 735 | Idem | Antonio Grajera Medina..... | 29,50 |
| 27.755 | 736 | Idem | Manuel Pérez Domínguez..... | 362,00 |
| 27.756 | 737 | Idem | José Melero Rete..... | 327,00 |
| 27.757 | 738 | Idem | Diego Gómez Pantoja..... | 374,50 |
| 27.758 | » | Madrid | Epifanio García Sal..... | 108,50 |
| 27.759 | » | Idem | Segundo Martín Somonte..... | 95,75 |
| 27.760 | 739 | Cádiz | Manuel Bernal García..... | 49,50 |
| 27.761 | 740 | Idem | Francisco Ramos Tenda..... | 244,00 |
| 27.762 | 741 | Idem | Justo Pardo González..... | 219,30 |
| 27.763 | 742 | Idem | Antonio Contreras Barreno..... | 396,00 |
| 27.764 | 809 | Huelva | Juan Avila Rasgado..... | 230,25 |
| 27.765 | 810 | Idem | José Soto Cano..... | 342,00 |
| 27.766 | 178 | Segovia..... | Aniceto Casado Fernández..... | 116,25 |
| 27.767 | 1.141 | Valencia | Joaquín Bañuls Pascual..... | 414,50 |
| 27.768 | 1.142 | Idem | José Rocafull Cones..... | 251,90 |
| 27.769 | 1.143 | Idem | Valentín Montesinos Sánchez..... | 30,00 |
| 27.771 | 1.145 | Idem | Vicente Tronchoni Hervás..... | 147,75 |
| 27.772 | 1.146 | Idem | Francisco Corell Corell..... | 60,00 |
| 27.773 | 1.147 | Idem | Bernabé Martínez Pallés..... | 229,00 |
| 27.774 | 1.148 | Idem | Antonio Ríos Pico..... | 330,00 |

| NÚMERO DE LA | | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE |
|--------------|------------|--------------------------|--|----------|
| Dirección | Delegación | | | Pesetas |
| 27.775 | 1.149 | Valencia | D. Joaquín Pico Tomás..... | 443,75 |
| 27.776 | 1.150 | Idem | Francisco Lapiedra Micó..... | 587,75 |
| 27.777 | 1.151 | Idem | Francisco Arcos Toboso..... | 388,50 |
| 27.778 | 1.152 | Idem | Tomás Gil Aparici..... | 410,25 |
| 27.779 | 1.153 | Idem | Bernardo Climent García..... | 412,25 |
| 27.780 | 590 | Gerona..... | Juan Pla Buixeda..... | 216,15 |
| 27.781 | 583 | Idem | José Juan Ramón..... | 221,00 |
| 27.782 | 586 | Lugo | Antonio Rodríguez Otero..... | 211,00 |
| 27.783 | 587 | Idem | Abelardo Vega Crespo..... | 256,75 |
| 27.784 | 588 | Idem | Mauuel Yáñez Maceira..... | 131,50 |
| 27.785 | 589 | Idem | Manuel Díaz Rancaño..... | 165,00 |
| 27.787 | 590 | Idem | Francisco Valcárcel Chao..... | 265,25 |
| 27.788 | 592 | Idem | Ramón Salgueiro Fernández..... | 352,00 |
| 27.789 | 593 | Idem | José González Pacios..... | 148,75 |
| 27.790 | 594 | Idem | Ramón Vilarifio Arias..... | 574,00 |
| 27.791 | 595 | Idem | José Casanovas Fernández..... | 326,25 |
| 27.792 | 596 | Idem | Francisco Pereira Valledor..... | 299,00 |
| 27.793 | 597 | Idem | José Cidre González..... | 1.210,72 |
| 27.794 | 598 | Idem | Pedro Alvarez Ojea..... | 46,00 |
| 27.795 | 599 | Idem | Cándido Fernández Fernández..... | 41,00 |
| 27.796 | 600 | Idem | José Noguerol Gacio..... | 253,70 |
| 27.797 | 601 | Idem | Pedro García Ruiz..... | 287,00 |
| 27.798 | 146 | Santa Cruz de Tenerife.. | José Pérez Cabuera..... | 397,75 |
| 27.799 | 147 | Idem | Silvestre García Díaz..... | 349,00 |
| 27.800 | 271 | Ciudad Real | Santiago Pradillos Hernández..... | 393,80 |
| 27.801 | 476 | Cuenca | Félix Berlango Muñoz..... | 203,00 |
| 27.802 | 477 | Idem | Emilio Verdugo Maeso..... | 314,00 |
| 27.803 | 478 | Idem | Aniceto Martínez García..... | 320,75 |
| 27.804 | 496 | Lérida | Bernardo Cardell Guillén..... | 441,25 |
| 27.805 | 499 | Idem | Francisco Puig Torrén..... | 137,55 |
| 27.806 | 502 | Idem | Francisco Domingo Tresánchez..... | 227,50 |
| 27.807 | 503 | Idem | Antonio Farras Ortiz..... | 410,25 |
| 27.808 | » | Madrid | Cirilo Tarancón Oliva..... | 123,37 |
| 27.809 | 504 | Lérida | Juan Perera Valdú..... | 402,25 |
| 27.810 | 505 | Idem | Jaime Roset Tillo..... | 125,80 |
| 27.811 | 506 | Idem | Tomás Torne Queralt..... | 253,00 |
| 27.812 | 1.009 | Murcia..... | Francisco Imberón Martínez..... | 89,00 |
| 27.813 | 1.010 | Idem | José López Perea..... | 345,00 |
| 27.814 | 428 | Jaén | Andrés Hernández Cabezas..... | 504,00 |
| 27.815 | 429 | Idem | Julián García Trillo..... | 122,00 |
| 27.816 | 430 | Idem | Juan Valenzuela Fernández..... | 288,00 |
| 27.817 | 431 | Idem | Antonio Quesada Martínez..... | 595,75 |
| 27.818 | 432 | Idem | Victoriano Puga Megías..... | 583,00 |
| 27.819 | » | Madrid | Demetrio Pérez Alvarez..... | 239,00 |
| 27.820 | » | Idem | Alejandro Pérez Martín..... | 314,25 |
| 27.821 | » | Idem | Vicente Núñez Cubas..... | 58,65 |
| 27.822 | » | Idem | Julián Serrano García..... | 231,50 |
| 27.823 | » | Idem | Leandro Pinedo Tobalina..... | 315,00 |
| 27.824 | 591 | Lugo | Miguel García Serantes..... | 500,00 |
| 27.825 | 504 | Baleares | Juan Mairata Mairata..... | 161,25 |
| 27.826 | 433 | Jaén | José Moreno Fernández..... | 255,00 |
| 27.827 | 434 | Idem | Juan Alba Vázquez..... | 128,00 |
| 27.828 | 435 | Idem | José María Cano Nieto..... | 385,25 |
| 27.829 | 575 | Santander | Antonio Goitia Insausti..... | 372,00 |
| 27.831 | 576 | Idem | Ruperto y Torres Morlote..... | 322,50 |
| 27.832 | 479 | Cuenca..... | Eduardo Romero Martínez..... | 59,50 |
| 27.833 | 372 | Ciudad Real..... | Lino Cañadilla Lumbreras..... | 299,00 |
| 27.834 | 373 | Idem | Práxedes Verbo Casares..... | 110,75 |
| 27.835 | 374 | Idem | Juan San Julián Maroto..... | 105,00 |
| 27.836 | 494 | Castellón | Agustín Radín Salés..... | 115,00 |
| 27.837 | 495 | Idem | Francisco Gargallo Artigas..... | 490,50 |
| 27.838 | 496 | Idem | José Guillamón Peris..... | 243,75 |
| 27.839 | » | Madrid | Juan Cuenca Alonso..... | 298,00 |
| 27.849 | 497 | Castellón | Salvador Tomás Mateos..... | 90,00 |
| 27.841 | 498 | Idem | Juan Floréns Frillés..... | 198,50 |
| 27.842 | 514 | Baleares | Bartolomé Rego Bibiloni..... | 155,00 |
| 27.843 | 515 | Idem | Juan Llompart Martí..... | 595,50 |
| 27.846 | 226 | La Coruña | José Rito Zapata..... | 455,75 |
| 27.847 | 227 | Idem | José Vázquez Incógnito..... | 482,00 |
| 27.848 | 228 | Idem | Andrés Castro Incógnito..... | 523,25 |
| 27.849 | 230 | Idem | José Pardo López..... | 232,00 |
| 27.850 | 229 | Idem | Emilio Pérez Pérez..... | 550,00 |
| 27.851 | 25 | Las Palmas | Roque de la Cruz Morales..... | 205,75 |
| 27.852 | 26 | Idem | Alonso Ruano Estupiñan..... | 109,00 |
| 27.853 | 201 | Guadalajara | Miguel Claro Esteban..... | 639,00 |
| 27.854 | 812 | Huelva | Gaspar Vega Camacho..... | 91,85 |
| 27.855 | 813 | Idem | José Alonso Loforet..... | 151,85 |

| NÚMERO DE LA | | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE |
|--------------|------------|-------------|--|---------|
| Dirección | Delegación | | | Pesetas |
| 27.856 | 179 | Segovia | D. Julián Santos Santos | 116,25 |
| 27.857 | » | Madrid | Pablo López Gálvez | 203,50 |
| 27.858 | 499 | Castellón | Salvador Lleó Badanes | 332,00 |
| 27.859 | 500 | Idem | Miguel Campobada Chiva | 560,50 |
| 27.860 | 737 | Córdoba | Martín Olmos Nieto | 257,00 |
| 27.861 | 738 | Idem | Emilio Regalón Díaz | 413,00 |
| 27.862 | 739 | Idem | Antonio Romero Rojas | 494,00 |
| 27.863 | 740 | Idem | Manuel Castro Alcaide | 372,50 |
| 27.864 | 741 | Idem | Sergio de la Gala Ramos | 214,50 |
| 27.865 | 742 | Idem | Juan Santiago Higuierola | 278,00 |
| 27.866 | 743 | Idem | Francisco Sánchez Bernal | 174,00 |
| 27.867 | 744 | Idem | Juan Cajas Palma | 110,25 |
| 27.869 | 746 | Idem | Antonio Jiménez Jiménez | 163,00 |
| 27.870 | 747 | Idem | Rafael Alfaro Pérez | 630,25 |
| 27.871 | » | Madrid | Tomás Muñoz García | 193,95 |
| 27.872 | » | Idem | Rafael Gimeno Salvador | 133,50 |
| 27.873 | 748 | Córdoba | Wenceslao Arcos Ruiz | 632,10 |
| 27.874 | 749 | Idem | Domingo Expósito Castillo | 317,00 |
| 27.876 | 592 | Gerona | Pedro Nadal Garriga | 137,25 |
| 27.877 | 593 | Idem | Desiderio Juncá Triadú | 242,00 |
| 27.878 | 594 | Idem | Desiderio Juncá Triadú | 281,95 |
| 27.879 | 595 | Idem | Pedro Reig Juliá | 607,00 |
| 27.880 | 866 | Granada | Francisco García Castillo | 339,00 |
| 27.881 | 867 | Idem | Joaquín Linares Herrera | 464,25 |
| 27.882 | 868 | Idem | José Manzano Valero | 662,00 |
| 27.883 | 869 | Idem | Juan Fernández Ramos | 36,00 |
| 27.884 | 870 | Idem | Juan Heredia Maldonado | 164,75 |
| 27.886 | 1.012 | Murcia | Hilario Box Alonso | 386,25 |
| 27.887 | 1.013 | Idem | Silvano Guillamón Saurín | 40,00 |
| 27.888 | 231 | Valladolid | Emiliano Alonso Raposo | 55,00 |
| 27.890 | 805 | Navarra | Braulio Santa María Santo Tomás | 444,25 |
| 27.891 | 229 | Valladolid | Felipe Rodríguez González | 614,85 |
| 27.892 | 230 | Idem | Higinio Calvo Santiago | 197,55 |
| 27.893 | 232 | Idem | Lucas Mozo Rojo | 115,00 |
| 27.894 | 233 | Idem | Verísimo Sánchez Pedrosa | 171,00 |
| 27.895 | 501 | Castellón | Agapito Gellida Martínez | 359,80 |
| 27.896 | 838 | Cáceres | Clemente Gil López | 68,65 |
| 27.897 | 839 | Idem | Francisco Redondo Ramiro | 648,10 |
| 27.898 | 840 | Idem | Máximo Burón Montero | 643,75 |
| 27.899 | 841 | Idem | Eduardo Ganez Hernández | 381,75 |
| 27.900 | 2.018 | Barcelona | Conrado Peris Gale | 75,75 |
| 27.902 | 2.020 | Idem | Miguel Piñana Abadal | 494,00 |
| 27.903 | 2.021 | Idem | José Llovet Ubach | 75,00 |
| 27.904 | 2.022 | Idem | Asensio Carbonell Gil | 430,25 |
| 27.905 | 2.023 | Idem | Francisco Rodríguez Alsina | 506,15 |
| 27.906 | 517 | Baleares | Ramón Gómez Cadaveira | 600,25 |
| 27.907 | 518 | Idem | José Umbert Bullán | 180,25 |
| 27.908 | 519 | Idem | Juan Habrés Martorell | 246,70 |
| 27.909 | 520 | Idem | Victoriano Iseru Roselló | 307,50 |
| 27.910 | 521 | Idem | Bartolomé Barceló Mora | 64,00 |
| 27.911 | 522 | Idem | Francisco Bonafe Frane | 96,40 |
| 27.912 | 523 | Idem | Ramón García Quetglos | 186,50 |
| 27.914 | » | Madrid | Santiago Calvo Gutiérrez | 379,00 |
| 27.915 | 257 | Alava | Gregorio Celaya Magno | 113,75 |
| 27.916 | 375 | Ciudad Real | Raimundo Aldana López | 153,50 |
| 27.917 | 341 | Guipúzcoa | Luciano Velasco Velasco | 133,00 |
| 27.918 | 342 | Idem | José Mugica Alloquiegui | 436,65 |
| 27.919 | 477 | Cuenca | Luis Calero Martínez | 384,75 |
| 27.920 | 202 | Guadalajara | Hilario Santa María Expósito | 555,75 |
| 27.921 | 820 | Huesca | Desiderio Castro Mur | 110,00 |
| 27.922 | 821 | Idem | Lorenzo Sanvia Peralta | 373,25 |
| 27.923 | 822 | Idem | José Labella Vidal | 68,75 |
| 27.924 | 823 | Idem | Joaquín Sus Navarro | 570,25 |
| 27.925 | 824 | Idem | Eugenio Lacasa Labasta | 405,75 |
| 27.926 | 825 | Idem | Santiago Lafuente García | 320,00 |
| 27.927 | 814 | Huelva | Juan Tirador Vázquez | 173,00 |
| 27.928 | 815 | Idem | Antonio Miranda Jiménez | 389,45 |
| 27.929 | 1.015 | Murcia | Francisco Fernández López | 96,50 |
| 27.930 | 1.101 | Idem | Francisco Pacheco Pellicer | 303,60 |
| 27.931 | 807 | Navarra | Inocente Elizondo Armendáriz | 203,75 |
| 27.932 | 807 | Idem | Tomás Andueza Mendioroz | 101,00 |
| 27.933 | 808 | Idem | José Azpillaga Aramayo | 115,00 |
| 27.934 | 809 | Idem | Juan Gamuza Yoldi | 148,50 |
| 27.935 | 577 | Santander | Prudencio Laguillo Campuzano | 228,50 |
| 27.936 | 579 | Idem | Herminio Capdevila Serra | 71,25 |
| 27.937 | 578 | Idem | Vicente Pastor Alonso | 398,75 |
| 27.938 | 2.028 | Barcelona | Fidel Rovira Ferrán | 212,00 |

| NÚMERO DE LA | | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE |
|--------------|------------|-----------------|--|---------|
| Dirección | Delegación | | | Pesetas |
| 27.939 | 2.027 | Barcelona | D. Andrés Castaño Valera..... | 159,50 |
| 27.940 | 1.174 | Sevilla | Antonio Talanco González..... | 251,00 |
| 27.941 | 1.175 | Idem | Antonio Martín Santos..... | 107,00 |
| 27.942 | 1.176 | Idem | José Vázquez López..... | 140,25 |

Madrid, 4 de Abril de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Aprobadas por Real orden de esta fecha las bases del concurso para arrendamiento de local en esta Corte con destino a la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios, se insertan a continuación:

1.ª Se anuncia a concurso, por término de veinte días, contados desde la publicación de la convocatoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, el arrendamiento de local en el barrio de Chamberí, bajo el precio de 4.500 pesetas anuales, con destino a la instalación de la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios.

2.ª El contrato se hará por término de cinco años, contados desde el 1.º de Julio próximo, prorrogables por la tácita al expirar el plazo fijado, si antes una de las partes, con seis meses por lo menos de anticipación no hubiese manifestado su disconformidad respecto a la continuación del arriendo.

3.ª El pago del arriendo se hará por trimestres vencidos, con cargo a la consignación que figura en el vigente presupuesto de este Ministerio, capítulo 3.º, artículo 5.º, epígrafe "Alquileres de edificios".

4.ª Los locales que se ofrezcan tendrán entrada independiente y estarán dotados de buenas luces, con ventilación y alejado de toda vecindad molesta por el funcionamiento de motores o por la índole de la industria establecida que produzcan humos o malos olores.

5.ª Las obras de adaptación que el edificio exija para el acomodamiento de las aulas y demás dependencias indispensables para el servicio de la Sección, serán de cuenta del propietario, y asimismo los gastos que ocasionen las acometidas para la instalación de gas y electricidad.

6.ª El recorrido de cubiertas, reparación y limpieza de alcantarillas o letrinas, arreglo de la fachada por ornato municipal y toda obra que se relacione con la seguridad del inmueble por accidentes imprevistos que originen hundimientos, desnivel en las fábricas o desviación en los cimientos, correrán a cargo del dueño de la finca. En el caso de que por cualquiera de estas causas hubiera que desalojar los locales desde aquel momento se considerará rescindido el contrato, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Todos los demás gastos y los de obras interiores de conservación del edificio, instalaciones de gas y electricidad y conducción de agua de unos locales a otros, por necesidades del servicio, serán de cuenta del Estado, quedando en bene-

ficio de la finca cuantas mejoras se realicen.

8.ª El edificio se recibirá corriente de puertas y ventanas, herrajes, cristalería, pintura y pavimentos y se entregará en igual forma al término del arriendo. No queda obligada la Administración a reparar los pequeños desperfectos originados por la acción del tiempo o el uso natural pero sí aquellos que impliquen daño, causado por el levantamiento de material fijo, roturas de cañerías de agua por falta de cuidado o cualquiera otra en que la poca vigilancia en los servicios o el abandono sean motivo del perjuicio originado.

9.ª Todos los impuestos legales que al inmueble correspondan los abonará el propietario y asimismo los gastos de escritura, derechos reales, los de dos copias de dicho documento notarial, que han de remitir a este Ministerio y los correspondientes a la inserción del anuncio de este concurso en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia.

10. Las instancias se presentarán en papel del sello correspondiente en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo señalado, suscritas por el propietario o por Administrador o apoderado autorizado legalmente, con una sucinta Memoria en la que se exponga la capacidad y condiciones del inmueble que se ofrezca y un plano por plantas, si tuviese más de una, con el debido detalle de habitaciones y amplitud de éstas, patios y escaleras.

11. Las proposiciones que se presenten se remitirán al Arquitecto de este Ministerio D. Francisco Javier de Luque, para que en unión del Director de la Escuela Central de Artes y Oficios, D. Vicente García Cabrera reconozcan los locales ofrecidos y propongan para su arriendo el que consideren más conveniente para los fines docentes.

12. No será admisible reclamación alguna por la no admisión de las proposiciones presentadas ni por gastos efectuados, ni bajo ningún pretexto; y

13. La escritura de arrendamiento se otorgará ante el Notario que designe el propietario del local elegido, y en dicho acto representará al Estado el Subsecretario de este Ministerio.

Madrid, 28 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Visto el expediente promovido por don Antonio Basualdo, de la Escuela de Ocharan (Zaya), solicitando se clasifique de Beneficencia particular docente, esta Sección se ha servido disponer se conceda audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo comunico a V. S. para su conoci-

miento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, P. O., Juan de Isasa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por los Oficiales de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Pontevedra, D. Angel López Ramallo, de Secretaría, y don Amado Luaces Peón, de Contabilidad, solicitando permuta de sus cargos en dicha Sección, y tomando en cuenta el informe del Jefe de la misma y que las disposiciones vigentes autorizan a los Jefes de Sección para distribuir el servicio y personal que ha de cumplimentarlo de la manera que mejor estimen, en consonancia del mismo servicio,

Esta Dirección General ha resuelto que por el Jefe de la Sección Administrativa de Pontevedra se distribuya el personal de dicha Oficina según convenga a las necesidades del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Grao (calle de J. J. Sister), poblado anexo a Valencia, y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña María de la Encarnación Rabanal Moreno, número 2.121 del Escalafón; doña Desamparados Senís Almela, número 266; doña Jacinta Silva del Pino, número 362; doña Francisca Monforte Blasco, número 1.070; doña Luisa Gutiérrez del Valle y Abril, número 2.966; doña Emilia Alvarez Marcos, número 1.128; doña Antonia Mariño Alba, número 4.423; doña Adelaida Gómez San Juan, número 1.523; doña Julia Cándido Maicaz, número 1.380; doña María Labajo Soría, número 1.288; doña Otilia Rupérez Castro, número 1.777; doña Felipa María Sanz López, número 2.436; doña Luisa Bustos Cayuso, número 2.089; doña Dolores García Alvarez, número 1.122; doña Dolores Ortega Buesa, número 2.252; doña Susana Huertas Contreras, número 1.052, y doña Francisca Gimeno Novasquillo, número 4.405; y

Considerando que doña Desamparados Senís Almela, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente,

respecto a las demás concursantes, de estar incluida en la tercera, cuarta y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Grao (calle de J. J. Suster), poblado anexo de Valencia a doña Desamparados Senís Almela, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel) y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña María Asunción Olagüe Bordas, número 3.322 del Escalafón general; doña Florentina Portella, número 5.628; doña Pabla Cebrián Gutiérrez, número 6.354; doña Germana González Gracia, número 4.526, y doña Francisca López Sánchez, número 4.261, y considerando que doña María Asunción Olagüe Bordas, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluida en la sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel) a doña María Asunción Olagüe Bordas, y que, a los efectos del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Teruel.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Fernández Plata y D. Germán Docasar Penedo, Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Teruel y Alicante, respectivamente, en súplica de que se les conceda la permuta de sus cargos, y siendo de carácter personal los sueldos que dichos funcionarios disfrutaban, según el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, y autorizadas las permutas entre ellos por el apartado 10 de la Real orden de 6 de Noviembre siguiente, aclarada por la de 12 del mismo Noviembre, que comprende y favorece la petición formulada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Jefes de las Secciones administra-

tivas de Primera enseñanza de Teruel y Alicante.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa a doña María Victoria Jiménez Crozat, que percibirá el sueldo que actualmente disfruta, según el lugar que ocupa en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña María Victoria Jiménez Crozat.

En virtud de oposición, y por Real orden de 19 de Abril de 1909, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, posesionándose de dicho cargo en 4 de Mayo inmediato.

Ha desempeñado las asignaturas de Pedagogía durante cinco cursos completos y consecutivos, y la de Derecho y Legislación escolar durante cuatro, en iguales condiciones, en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, a que pertenece. Posee el título de Maestra de Primera enseñanza normal y el de Profesora numeraria de Escuelas normales.

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la justificación de la consignación de material diurno de las Escuelas Nacionales, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias del actual ejercicio económico, esta Dirección General ha acordado declarar:

1.º Que los Maestros que hayan formulado oportunamente el presupuesto especial para el trimestre de Enero a Marzo de 1919 deben ajustarse a aquél, teniéndolo por aprobado tácitamente, si no hubiera sido reparado o rechazado en virtud de información de la Inspección.

2.º Que los que no hubieren formado dicho presupuesto deben atenerse al presentado para 1919 y, dentro de él, a aquellas partidas más urgentes que quedan dentro del 25 por 100 concedido, acompañando a la cuenta una distribución trimestral del referido presupuesto; y

3.º Que hasta que no se disponga lo contrario se realice trimestralmente la justificación de la inversión del material diurno por medio de las cuentas oportunas.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar en Concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación

escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.º Las aspirantes deben elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar en Concurso de traslado la plaza de Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente Concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a los estudios de la Sección de Letras que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este Concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente referente a las oposiciones a Escuelas de niñas, que se celebran en Valencia, instruido a instancias del Claustro de Profesores de aquel Instituto, y la instancia suscrita por las opositoras doña Pura López, doña Mercedes Labajo, doña Desamparados Soldevila, doña Julia Guardiola, doña Amalia Galve, doña Joaquina Burques, doña Teresa Garrigós, doña Isabel Richart, doña María Desamparados León, doña Vicenta Costa y doña Nieves Barrachina, protestando contra la constitución y actuación del Tribunal:

Resultando que en la celebración de las oposiciones a Escuelas de niñas que se están verificando en Valencia, después de practicado el primer ejercicio y coincidiendo con la calificación en éste dada a las opositoras por el Tribunal, se han formulado por algunas opositoras reclamaciones y protestas que han motivado incluso alteraciones de orden público en aquella ciudad, al hacer causa común con ellas algunos estudiantes de las distintas Facultades de aquella Universidad:

Resultando que del expediente instruido y de la instancia referida aparecen sustancialmente como justificaciones de la protesta los extremos siguientes:

1.º Parcialidad en el Presidente y una

de las Vocales del Tribunal, motivada por relaciones oficiales y privadas y revelada por diferentes actos.

2.º Ilegalidad en la constitución del Tribunal por presidirlo e integrarlo Vocales suplentes, D. Antonio Suárez Chiglione y doña Angeles Botella, no designados por Real orden.

3.º Retraso en el comienzo de las oposiciones por haber tenido lugar mucho después de los quince días que previene el artículo 114 del Estatuto, que está infringido; y

4.º Que el cuestionario no se ajustó a los programas de las Escuelas Normales:

Resultando que las oposiciones se anunciaron en la GACETA DE MADRID de 3 de Diciembre de 1917, habiéndose remitido los expedientes de las opositoras por la Sección administrativa, al Presidente del Tribunal, en 11 y 12 de Abril de 1918, y mandado éste dentro de los quince días siguientes la convocatoria para su inserción en la GACETA DE MADRID, que en la constitución del Tribunal sustituyeron, por causa justificada, al Presidente propietario, los suplentes D. Antonio Suárez Chiglione y doña Angeles Botella, nombrados tales en Real orden de 25 de Febrero de 1918, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente 10 de Marzo, y que el cuestionario no versa y contiene los temas comprendidos en los programas de las Escuelas Normales:

Considerando que el artículo 13 del Estatuto de 12 de Abril de 1917, determina el plazo dentro del cual han de formularse las reclamaciones y recusaciones, y el 17 lo fija por lo que respecta a las protestas que actos posteriores a la constitución del Tribunal puedan motivar, y en tal concepto es improcedente toda reclamación y protesta que, como la formulada, esté fuera de dichos plazos, si ha de tener valor y eficacia el procedimiento fijado por la referida disposición legal y no quedar a merced de probables e injustificadas protestas y reclamaciones la actuación de Tribunales de oposición, y su natural desenvolvimiento:

Considerando que la sustitución y nombramiento de nuevos Jueces había de hacerse por la Dirección General, sólo cuando oportunamente se hayan formulado las reclamaciones y recusaciones, según el artículo 13 del mismo Estatuto, mas no cuando por causa justificada se verifique la renuncia o la sustitución, pues en tales casos procede el nombramiento de entre los designados en la doble propuesta formada a tenor de lo dispuesto en el artículo 12; y como está aprobado que el Presidente don Antonio Suárez y la Vocal doña Angeles Botella, sustituyeron a los que en tales cargos debían actuar, por motivos justificados, y se hallaban comprendidos en la doble propuesta de la Real orden de 26 de Febrero de 1918, publicada en la GACETA del día 10 de Marzo siguiente, la improcedencia de la impugnación que se hace por su actuación, es notoria, ya que por seguir en la lista firmada reemplazaron a los que en ella les precedían:

Considerando que el artículo 15 del mismo precitado Estatuto no obliga al Tribunal de oposiciones a ajustar y basar estrictamente el cuestionario en los programas de las Escuelas Normales, sino, tan sólo a que aquéllos versen sobre materias comprendidas en ellos, según así se hizo en este caso:

Considerando que si aparecen excusadas las dilaciones que determinaron el largo plazo transcurrido desde el anuncio de las oposiciones hasta el comienzo de los ejercicios, puede el hecho dar lugar a que se

dicte resolución comprensiva de disposiciones que las hagan imposibles, o al menos, sus plazos más cortos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se suspendan los efectos de las reclamaciones y protestas formuladas, y que continúen con toda rapidez y hasta su término, las oposiciones de que se trata.

2.º Que una vez terminadas y recibido que sea el expediente en este Ministerio, se remita al Consejo de Instrucción Pública, para que en su vista informe sobre los extremos que comprenda para la resolución que sea procedente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de Abril de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Hecha por el Consejo de Obras públicas la propuesta para la adjudicación de tres premios anuales honoríficos a igual número de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que más se hayan distinguido en el ejercicio de su profesión, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 18 de Marzo de 1918, dicho Cuerpo consultivo emite el siguiente dictamen:

“Procede en primer lugar fijar las normas de criterio que se ha de seguir para la ardua elección que ha de hacer el Consejo, siendo en esta ocasión más indispensable que lo será en años ulteriores la fijación de estas normas, por ser el presente el primero en que se han de adjudicar estos premios. Y claro está que para establecer tales bases de juicio a lo primero que se ha de atender es a la Real orden citada de Marzo del año pasado y a la propuesta de este Consejo que dió lugar a ella, procurando la más justa y racional interpretación de ambas.

Según ellas, los premios han de ser tres, y se han de adjudicar, uno de ellos a los méritos científicos, otro a los concernientes a la construcción y otro a los méritos administrativos. Y se ocurre, en primer término, precisar el alcance de esta división, en la cual ha de haber, en muchos casos, quizá en la mayoría, a juzgar por el ejemplo que nos ofrece el estudio de las propuestas para esta primera adjudicación, cierta dificultad para establecer en estos tres conceptos separaciones bien delimitadas y definidas, pues es bien evidente que todo Ingeniero que haya tenido ocasión de construir obras de bastante importancia y con toda la perfección que se precisa para deducir méritos acreedores a uno de estos premios, necesariamente ha tenido que resolver problemas y dificultades del orden de la ciencia aplicada a la construcción, y asimismo habrá necesitado poner a contribución dotes de organización de las que se pueden considerar como méritos de orden administrativo; de igual modo el Ingeniero que se haya distinguido por trabajos científicos, si éstos se relacionan con la profesión, es probable, casi seguro, que hayan sido sugeridos en la ejecución de obras o estudios de proyectos, y de todas suertes la aplicación inmediata de sus trabajos científicos en

el campo de la construcción, como méritos de este concepto pueden considerarse. Otro podríamos decir del concepto administrativo en relación con los otros dos; viniendo de este modo a quedar demostrado que debe ser preocupación secundaria del Consejo, para esta elección, el precisar a qué orden de merecimientos corresponden los contraídos por los Ingenieros que elija. Así lo debió entender esta Corporación al hacer la propuesta de la creación de estos premios, en la cual se decía que se otorgarán, *generalmente*, por motivo de trabajos de los tres órdenes indicados; en la Real orden ese adverbio que daba a los adjudicadores cierta latitud en este punto, muy en consonancia con la indeterminación de que venimos hablando, ha sido suprimido, lo cual atribuimos a omisión involuntaria más que a propósito de rectificar en ese extremo las intenciones del Consejo. Por tanto, creemos que estará cumplida nuestra misión acertadamente si logramos discernir los premios a los tres Ingenieros de mayores y más distinguidos merecimientos, sin acudir con rigor si han sido éstos contraídos en uno u otro orden de trabajos.

Es cuestión también a estudiar la importancia que puede tener el número de proposiciones de los Ingenieros para esta elección, las cuales han venido a constituir, por su gran número, una especie de votación electoral. Es indudable que tiene importancia conocer, y que se debe tener en cuenta una vez conocida, la mayor suma de votos o adhesiones que reúne cada cual de los Ingenieros propuestos; pero sin quitar a esta circunstancia su valor, desde luego se advierte que no puede ser decisiva, en primer lugar por que no ha sido ese el intento de la proposición de este Consejo de la Real orden que en ella se fundó, pues una y otra dan por suficiente el acuerdo de tres Ingenieros para admitir la propuesta relativa a cualquiera de los premios. Por otra parte, las proposiciones recibidas en este Consejo, a pesar de ser muy numerosas, como se verá en la relación que hemos de insertar más adelante, no pueden constituir una votación en forma y en integridad, porque no ha sido convocada y por lo tanto ha de ser deficiente. Sabemos, además, cómo las votaciones numerosas se obtienen, no solamente por el valor de los méritos, sino también por la diligencia que los amigos y entusiastas de cada cual pueden poner en obtenerlas. Así, pues, juzgamos que debe tener valor este dato en las decisiones que se ha de llegar, pero sin sujetarse a él de un modo invariable, sino compulsiéndolo con las demás circunstancias y antecedentes.

Debe también fijarse la atención, para establecer la línea de juicio que hemos de seguir, en la anterior sanción y público reconocimiento de los méritos contraídos, y acerca de esto entendemos que será prudente adoptar un cierto término medio entre dos límites: aquel en que se encuentran los consagrados por la opinión pública y por la profesional, que han llegado al plano superior de la fama y del renombre, galardonados ya con los honores oficiales en que funda la propuesta del Consejo y la Real orden subsiguiente el concepto de estos premios, puesto que bien claro se dice que se trata con ellos de “estimular las iniciativas particulares y hacer que sean conocidos por sus conciudadanos los modernos progresos realizados por la ciencia del Ingeniero”, y claro es que ni esta publicidad ni aquel estímulo son circunstancias que puedan corresponder a los Ingenieros que se encuentran en

este caso. El límite inferior, en el aspecto que venimos considerando, es el de los trabajos que no se puedan considerar aún más que como esperanzas, faltas de la sanción de la experiencia y del valor del éxito, pues aunque siempre sea meritorio el dedicar la actividad a direcciones nuevas y originales de la profesión, indudablemente los méritos que aquí se han querido premiar son los que están ya consolidados, o por lo menos acerca de los cuales no pueda haber rectificación, ni siquiera contradicción razonable.

Viniendo ya al caso concreto de que ahora tratamos, empezaremos por dar a conocer el recuento de las proposiciones presentadas, de las cuales hemos hecho el escrutinio, dando el resultado siguiente:

| | |
|----------------------------|-----|
| Don Juan Manuel Zafra..... | 375 |
| " Julio Valdés Humarán... | 356 |
| " José de Acuña..... | 195 |
| " Eduardo Maristany..... | 170 |
| " Pedro G. Quijano..... | 94 |
| " Rafael Benjumea..... | 66 |
| " Félix Boix..... | 11 |
| " José E. Rivera..... | 11 |
| " Justo Gonzalo Garrido... | 5 |

Una manifestación debe hacerse en primer término al examinar esta lista de sufragios, y es justo expresarla en términos bien explícitos, porque de ella se deduce honor y prez para los votados y aplauso por el acierto para los votantes: esta manifestación es que todos los Ingenieros propuestos tienen méritos bastantes para la adjudicación de los premios; a poco que sea conocida la labor realizada por cualquiera de estos Ingenieros tiene que llevar al reconocimiento de sus especiales cualidades; y si quien hace su examen se vé como nosotros en la necesidad de elegir, ha de encontrarse en perplejidad, y grandemente contrariado, por no poder adjudicar a todos ellos el premio que merecen y que habrán de conseguir en años venideros.

Ya que esto no sea posible, hemos estudiado desapasionadamente y con el mayor propósito de justicia las circunstancias de cada uno de los propuestos, en relación con las orientaciones directrices que marcan las consideraciones que dejamos establecidas, viniendo a deducir la siguiente propuesta que elevamos al Consejo en pleno:

Para el premio por méritos científicos proponemos a D. Juan Manuel de Zafra, cuyos merecimientos son tales que seguramente se han de imponer a la voluntad de todos los Ingenieros de Caminos. No necesitaríamos nosotros proclamarlos, porque están bien reconocidos y por labios autorizados han sido declarados en varias ocasiones públicas y solemnes, pidiendo al propio tiempo para este meritosísimo Ingeniero recompensas oficiales. Ha construído Zafra obras, de importancia y proyectado algunas más que constituirían por sí solas laudable hoja de servicios de un técnico. No han quedado en esto, sin embargo, ni son esos los principales méritos de este ilustre Ingeniero cuya mentalidad poderosa no es capaz de limitarse a resolver con acierto las dificultades que en la realización de cada obra se presentan, sino que, tendiendo siempre a remontar el vuelo de su inteligencia, elevándose a las concepciones generales, el estímulo de esas obras, por él proyectadas y construídas, le ha servido para escribir un importante tratado de hormigón armado. Pero, era todavía este tratado una aplicación restringida de la mecánica a ese género de construcciones, y el vigoroso pensamiento de Zafra tenía que sobrepasar

esta limitación necesitaba sentar las bases primeras y cardinales de la resistencia de las construcciones, arrancar de los fundamentos de la mecánica aplicada, estableciéndolos según los nuevos principios y orientaciones de la Ingeniería alemana, y sobre estas bases elevar el edificio de la nueva estática constructiva, cuyos cálculos desarrollos y aplicaciones están magistralmente expuestos y ordenados en esa obra magna de la Ingeniería española que se llama "Cálculo de estructuras", libro de importancia extraordinaria, honra de la ciencia nacional y elevado título al acatamiento y homenaje corporativo de todos los Ingenieros de Caminos. Con él, además, se ha hecho un servicio de la mayor utilidad a la construcción que hallará así procedimientos sencillos, directos y acertados para proyectar las más complicadas obras, y se ha dotado a la enseñanza profesional de un texto adecuadísimo para elevar el criterio de los alumnos, y para darles agilidad en el cálculo y orientación matemática para resolver los problemas del Ingeniero.

El Ingeniero D. Julio Valdés Humarán, a quien proponemos para que le sea conferido el premio por méritos en el orden administrativo, es una de las figuras de más relieve de la Ingeniería contemporánea en nuestro país; su larga vida, hasta llegar a la jubilación por edad, ha transcurrido y sus altas dotes de inteligencia han sido íntegra y fervorosamente empleadas en las más variadas labores del Ingeniero al frente de la dirección facultativa de las obras del puerto de Barcelona, y al servicio de los intereses y del esplendor de aquella gran ciudad, siendo sus trabajos de este género, y sobre todo los realizados con motivo de la Exposición Internacional de Barcelona, dignos de todo el elogio que se le tributó por las Autoridades de todos los órdenes de aquella capital, y del respeto y la gran estimación que su nombre en ella ha adquirido. Competentísimo en la especialidad de puertos y cuestiones navales a que se dedicó y dotado de palabra fácil, elegante y dúctil, que le ha permitido acomodarla a varios idiomas, ha representado a España en varios Congresos de esta materia con todo el brillo que pudiera apetecer el decoro de nuestro Cuerpo. La extensa labor, los dilatados e inteligentísimos servicios que en su cargo realizó este Ingeniero, esa larga existencia limpia y noble, consagrada por entero y con tanta brillantez al ejercicio de nuestra profesión, bien merecen que al inaugurarse estos premios, ofrezca nuestro Cuerpo uno de ellos a quien tan digno es de recompensa, corroborando así la iniciativa de este Consejo, que hace ya tiempo pidió para el señor Valdés, a los Poderes públicos, la Gran Cruz de Alfonso XII.

Toda la labor del Ingeniero D. Pedro González Quijano, desde la época en que ha empezado a acusarse su personalidad como tal lo ha acreditado, según testimonio, primero de los que fueron sus Jefes, y después de sus subordinados, de extraordinario talento y aptitud probada para los trabajos de Ingeniería, habiendo demostrado siempre el mayor acierto en las obras que han estado bajo su dirección, méritos que se han puesto principalmente de relieve en las del pantano de Guadacacín, donde ha tenido que resolver problemas áridos, vencer dificultades de toda índole y sufrir además grandes molestias y sinsabores. Y al par que desarrollaba trabajos tan complicados y absorbentes, dedicaba su esclarecida inteligencia a investigaciones y estudios de muy

distinto linaje que le han conquistado la fama de hombre de ciencia. Es, en efecto, Quijano el verdadero tipo espiritual del sabio, y su infatigable amor al estudio, la inquietud y avidez de su inteligencia, la enorme capacidad de retención y coordinación del pasmoso caudal de sus conocimientos, asemejan esta gran figura mental a la de aquel venerable Ingeniero muerto no hace mucho y que tan alto mantuvo en Academias y otros Centros científicos el prestigio de nuestro Cuerpo, y se llamó D. Eduardo Saavedra; es seguro que si Quijano alcanza la vida dilatada que este antecesor suyo en el orden de la cultura y de la ciencia, llegará a los altos puestos y prestigios científicos que aquél llegó. Y es de advertir, para mayor título a este premio, que esa enorme copia y vastísima multiplicidad de la cultura de Quijano, no lo ha desarraigado, ni probablemente sucederá en el porvenir, del solar originario, del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, en lo que se mantiene también la semejanza con aquel ilustre Ingeniero con quien hemos establecido la comparación, y al contrario de lo que suele suceder con los hombres que se elevan como Saavedra al plano más alto de la autoridad científica y de los honores, Quijano, aunque atento a todas las fases del humano saber, consagra especial atención a aquellas cuestiones que pueden ser de mayor interés en el orden científico y en el de la construcción, considerada en el concepto más alto de las orientaciones nacionales de las Obras Públicas; así, lo vemos sostener una empeñada polémica de elevados tonos con el Cuerpo que profesa otra especialidad de la Ingeniería, para la que procura con noble afán el engrandecimiento y preponderancia. Este Cuerpo, que ostenta entre otros el mérito de una gran unión y envidiable confraternidad, ha tenido en esta pugna varios paídines de su causa, los de más bríos de la brillante cohorte, contra los cuales Quijano sólo ha mantenido la lid con las armas de la razón en primer término, pero servidas por la pujanza de su vasto saber, de su inflexible dialéctica y de su ameno y espléndido dominio del decir y del exponer. No le ha acompañado, no le ha auxiliado nadie en esta campaña; por eso, y aunque siempre habría de haber visto con gusto el Cuerpo de Ingenieros de Caminos que se premien las altas dotes y trabajos meritosísimos de este compañero, se acrecentará seguramente esta satisfacción en el grado a que obliga la gratitud y admiración por este valioso servicio que tan generosa y perseverantemente le ha prestado Quijano en Congresos y en revistas científicas, con una competencia, con una perseverancia, con tal derroche de ciencia y de arte de polémica, que merecen todo encomio. De desear es, y por ello debemos hacer fervientes votos, que este galardón que nuestro Cuerpo le otorga, sea iniciación y origen de todas las recompensas oficiales y académicas que ha de alcanzar este Ingeniero.

Después de recrear nuestro pensamiento en enaltecer los méritos bien probados de los tres Ingenieros a quienes proponemos, sería imposible descender a la tarea mezquina de estudiar y aquilatar comparativamente con el regateo del parangón minucioso, los merecimientos de los otros Ingenieros propuestos. Nos remitimos a lo que hemos dicho anteriormente acerca del juicio que todos merecen al Consejo. El cual, por voto unánime, acordó consultar a la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.º Que se otorgue el premio por mé-

ritos científicos al Ingeniero D. Juan Manuel Zafrá; el concerniente a méritos administrativos a D. Julio Valdés Humarán, Ingeniero jubilado; y el premio por méritos relativos a la construcción, a don Pedro González Quijano.

2.^a Que al notificarles la Superioridad estos acuerdos, lo haga de Real orden y con traslado de la parte de este dictamen que se refiere a cada uno de los premiados, entregándole al propio tiempo un diploma apropiado.

3.^a Que para la publicidad que deben tener estos premios en cumplimiento de uno de sus fines, según la Real orden de su creación, y para la satisfacción que puede también deducirse de este dictamen para los demás Ingenieros propuestos, se publique íntegro en la GACETA.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la condición 3.^a del preinserto dictamen y de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Madrid, 21 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General manifiesta a V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos Vecinales, los expedientes de utilidad pública de los siguientes caminos:

De Sardonado y pasando por Alcoba, enlace en Villanueva de Carrizo con la carretera de León a este último pueblo, en su empalme con la de Ríonegro a la de León a Caboalles; de San Miguel de Montañán a Valdespino Vaca, en el empalme con el camino de Jorilla de las Matas a la Estación del ferrocarril del Norte, en Sabagún; de La Mata de Monteagudo al Puente de San Miguel, y de Villamartin de Don Sancho a Villamizar.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el expediente incoado a instancia fechada en 3 de Febrero de 1910, del Director general de la Compañía Naviera Sota y Aznar, solicitando establecer unos pontones o almacenes flotantes de carbón para aprovisionar, libre de derechos, de este combustible a los buques que lo necesiten en el puerto de Sagunto (Valencia):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la instrucción de 20 de Agosto de 1883, y que en 24 de Abril de 1912 lo remitió el Gobernador civil de Valencia, informando favorablemente; que también fueron favorables los informes de los Ministerios de Marina y Guerra de fechas 11 de Junio y 20 de Septiembre del mismo año, y que pasado a informe del Ministerio de Hacienda el 28 de dicho mes de Septiembre no lo ha devuelto hasta 1.^o del mes actual, manifestando que dicho departamento Ministerial nada tiene que oponer a la solicitud formulada, siempre que en cuanto al régimen fiscal se someta el depósito mencionado a las disposiciones que cita, según la clase de operaciones que en él se realicen:

Resultando que la petición se hace de unos pontones o depósitos flotantes de carbón, sin especificar cuántos en los informes de la Alcaldía de Sagunto, Comandancia de Marina del puerto de Valencia y Consejo provincial de Industria y Co-

mercio de Valencia, que figuran en el expediente, se dice que son dos o tres, y en el plano, único documento del proyecto que se acompaña, se representa solamente dos:

Considerando que en la concesión de la autorización que se solicita no se causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y se favorece a la Navegación y al Comercio:

Considerando que si bien en la actualidad el puerto de Sagunto se reduce al embarcadero de la Sociedad minera de Sierra Menera, puede convertirse en el porvenir en un puerto de Comercio general, procede imponer entre las condiciones de esta concesión, a semejanza de lo que se hace para las análogas, la de que el concesionario quede obligado a satisfacer los arbitrios o derechos del puerto que se establecen para todo el carbón que se deposita en los pontones o se saque de los mismos:

Considerando que no cabiendo otorgar la concesión sin determinar el número de pontones cuya instalación se autorice, se fijan en las dos representadas en el plano del proyecto,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección General, ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Compañía Naviera Sota y Aznar para establecer dos pontones o almacenes flotantes de carbón en el puerto de Sagunto (Valencia).

2.^a La autorización será hecha a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado, sin que constituya monopolio, pudiendo, por tanto, el Ministro de Fomento otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase.

3.^a El Comandante de Marina, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y el Administrador de la Aduana de Valencia, fijarán el fondeadero de cada depósito.

4.^a Cuando se comunique a dicha Compañía la fijación de los fondeaderos, se le señalarán por la Autoridad de Marina la tripulación mínima que habrá de tener constantemente cada uno de los depósitos flotantes y las luces reglamentarias que de noche deberán presentar para evitar colisiones, así como los pertrechos que necesitan tener, tanto de uso como de repuesto, los esenciales para cada caso de incendios y el sistema de amarras que habrá de adoptarse.

5.^a La instalación de ambos depósitos quedará terminada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha que se indica en la condición anterior.

6.^a Podrá variarse el fondeadero de cada depósito por acuerdo de los Funcionarios citados en la condición tercera, siempre que las necesidades de la navegación en el puerto o de las obras del mismo lo reclamen o lo exijan la vigilancia del depósito, desde el punto de vista fiscal, quedando obligada la Compañía concesionaria a anclar los pontones en los sitios que nuevamente se le señalen.

7.^a La Compañía concesionaria queda responsable de todos los desperfectos que con los depósitos, sus amarras y pertrechos se causen en las obras conculadas o en curso de ejecución, reparándose por su cuenta dichos desperfectos, previa tación y entrega de su importe en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe de la misma.

8.^a Será también obligación de la Compañía concesionaria mantener en cada fondeadero la zonda que se le señale, la cual

no podrá ser inferior a la de un metro por debajo del máximo calado del casco, haciendo para ello las limpias periódicas necesarias.

9.^a La Compañía concesionaria queda obligada a pagar los arbitrios o derechos de puerto que puedan establecerse en lo sucesivo por todo el carbón que se deposita en los pontones y se saque de los mismos.

10. Cuando por el desarrollo de las obras de ampliación de los servicios del puerto o por cualquiera otra causa fuera necesario o conveniente a juicio del Gobierno ocupar el espacio destinado al almacén flotante, se declara por el Gobierno a la Compañía cesando temporal o definitivamente la concesión y debiendo retirar en un plazo que no exceda de veinte días el almacén flotante, sin derecho al abono de éste ni a indemnización de ninguna clase.

11. Esta autorización no podrá transferirse a particular ni Empresa extranjera, y en caso de guerra el servicio de los depósitos se verificará con personal español precisamente, quedando obligada la Compañía concesionaria a apagar las luces de los depósitos, a variar sus fondeaderos y a cesar temporal o definitivamente en el disfrute de esta autorización, siempre que fuese requerida para ello por la Autoridad militar competente, que podrá también, en caso de exigirlo la defensa, obligar a sumergir los referidos depósitos en el punto que se le designe o incautarse de ellos temporalmente para el servicio que estime oportuno, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Compañía concesionaria.

12. En cuanto al régimen fiscal, deberán someterse los depósitos a lo dispuesto en las prevenciones del Apéndice 18 de las Ordenanzas de Aduanas, Real decreto de 6 de Marzo y Reales órdenes de 5 de Abril y 29 de Mayo de 1900 y 27 de Noviembre de 1901, según la clase de operaciones que hayan de realizarse.

13. El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento del servicio del puerto, y tanto la Compañía concesionaria como sus dependientes y la tripulación de los depósitos flotantes, obedecerán las órdenes que reciban de los Ingenieros encargados de las obras subalternas en uso de sus respectivos derechos, salvo el recurso de alzada a la Dirección General de Obras públicas.

14. Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la Compañía concesionaria acreditará haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales de la misma una fianza de 10.000 pesetas en metálico o valores públicos admisibles, con arreglo a las disposiciones vigentes, cuya fianza subestirá mientras dure la concesión. La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID.

15. La falta de cumplimiento por parte de la Compañía concesionaria a cualquiera de las cláusulas anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía concesionaria y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1919. El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.